



Barranquilla, 29 de junio de 2021.

<b>TUTELA No.</b>	<b>08001-40-88-006-2021-00085-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>YOBANETH TORREGROZA DE LA CRUZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS.</b>

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la tutela referenciada, en la cual el señor **YOBANETH TORREGROZA DE LA CRUZ**, en fecha 29/06/2021 hora 11:36 A.M. a través del correo institucional, indico que:

*“El correo electrónico de la entidad accionada es [requerimientosjuridicos@skandia.com.co](mailto:requerimientosjuridicos@skandia.com.co) ese correo me lo suministraron llamando a la entidad Skandia en Bogotá al número telefónico (031) 658 40 00 que aparece en la página web.”*

Subsanando de esa forma, el yerro que le fuera advertido mediante la notificación al correo electrónico [juridico1520@gmail.com](mailto:juridico1520@gmail.com) del auto de fecha 04/06/2021, el cual fue notificado el día 28/06/2021 hora 07:40 P.M.

En ese orden, se deja constancia que el auto a que se hace referencia data de fecha 04/06/2021, el cual se había enviado por correo institucional para su notificación el pasado 08/06/2021, pero por problemas técnicos y tecnológicos generados que viene presentando el aplicativo, el mismo no se surtió en debida forma, razón por la que en el día de ayer una vez la Oficial Mayor del despacho de percató de anomalía, procedió a corregir el lapsus presentado y a efectuar nuevamente la notificación, la cual se hizo favorablemente.

Así las cosas, se itera que el señor **YOBANETH TORREGROZA DE LA CRUZ**, quien actúa en nombre propio, incoa acción de tutela contra **SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, de *“seguridad social, derecho de petición, mínimo vital, vida digna, debido proceso”*, según se extrae del escrito.

**Sírvase proveer.**

Barranquilla, 29 de junio de 2021.

**RAMIRO SIERRA ARIAS**  
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

**VISTOS**



El señor **YOBANETH TORREGROZA DE LA CRUZ**, quien actúa en nombre propio, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra **SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**.

### CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela, promovida por el señor **YOBANETH TORREGROZA DE LA CRUZ**, quien actúa en nombre propio, contra **SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**.

**SEGUNDO:** Oficiése a la entidad accionada, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del oficio de notificación para que se pronuncie acerca de lo manifestado por el accionante, para lo cual se le envía copia de la misma. Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.

**TERCERO:** Radíquese la solicitud de tutela referenciada y comuníquese la admisión de la demanda por conducto de la secretaría del despacho.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

**BENJAMIN JAIMES PEREZ<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, ( Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho [j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co)